



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5085 (HCPO-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT: **900.321.348-1**, representada legalmente por la señora **GLORIA LIBERTAD BALLESTA**, identificada con la Cédula de Extranjería No. 426.226 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 5085**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TITIRIBÍ y ARMENIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de noviembre de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2013, con el código **HCPO-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



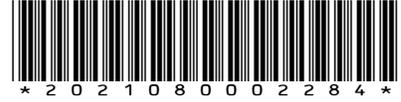
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010634 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de contrato de concesión No. 5085:

Mediante Resolución No. 2017060027316 del 1 de febrero de 2017 la secretaria de minas de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. 1246727 del 14 de diciembre de 2016 se resolvió APROBAR la prórroga de la etapa de exploración por un término de 2 años a partir del día 18 de abril de 2016 hasta el 17 de abril de 2018.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Etapa de exploración	(18/04/2013)	(17/04/2014)	\$77.008.605	19/12/2012	Auto N°003907 del (19/09/2013)
Anualidad 2 Etapa de exploración	(18/04/2014)	(17/04/2015)	\$80.470.387	10/06/2014	Auto N°U005399 del (12/11/2014)
Anualidad 3 Etapa de exploración	(18/04/2015))	(17/04/2016)	\$84.173.855	20/12/2011	Auto N°U201500004130 del (10/09/2015)
Anualidad 4 Etapa de exploración (Prórroga primer año)	(18/04/2016)	(17/04/2017)	\$89.997.028	08/04/2016	-
Anualidad 5 Etapa de exploración (Prórroga segundo año)	(18/04/2017)	(17/04/2018)	\$96.370.766	07/04/2017	Auto N°U2017080004929 del (13/09/2017)



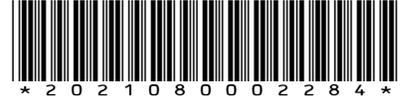
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 6 Etapa de construcción y montaje	(18/04/2018)	(17/04/2019)	\$102.056.588	12/04/2018	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)
--	--------------	--------------	---------------	------------	---

- **Anualidad 4 -Etapa de exploración (Prórroga primer año)  
(del 18 de abril de 2016 al 17 de abril de 2017)**

Mediante concepto técnico No. 1241885 del 12 de julio de 2016 se recomendó aprobar el pago de canon superficiario para la cuarta anualidad 2016-2017 por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$89.997.028)**, presentado el 11 de abril de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1241885 del 12 de julio de 2016 donde se recomendó aprobar el pago de canon superficiario para la cuarta anualidad 2016-2017 por el valor de \$89.997.028 presentado el 11 de abril de 2016.

- **Anualidad 7- Etapa de construcción y montaje (Segundo año de CYM)  
(del 18 de abril de 2019 al 17 de abril de 2020)**

Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No. 12765002 del 29 de octubre de 2019 se recomendó requerir el pago para el segundo año de construcción y montaje, causada desde el 18 de abril del 2019, por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$108.180.435)**.

Mediante radicado No. 2019-5-1776 el 12 de abril del 2019 el titular minero allego pago de canon superficiario por el valor de **\$102.056.588** pagado el 11 de abril de 2019 con comprobante de pago No. 101-PEL-0000567 y recibo de Bancolombia No. 250131018 correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario segundo año de construcción y montaje	Año 2019
Salario mínimo diario para el año causado	\$828.116
Salario mínimo diario para el año causado	\$27.603
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	3919,0130
Cálculo del canon superficiario	\$108.180.435

$$\$102.056.588 - \$ 108.180.435 = - \$6.123.847$$

De esta forma el titular minero adeuda la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.123.847)** más intereses desde el día 18 de abril del 2019, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que ajuste el valor de canon superficiario del **SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, por un valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.123.847)** más intereses desde el día 18 de abril del 2019.



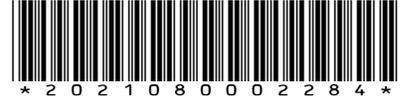
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

- **Anualidad 8 -Etapa de construcción y montaje (Tercer año de CYM) (del 18 de abril de 2020 al 17 de abril de 2021)**

El titular minero allego documento el 31 de julio del 2020 donde se informa sobre el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, pero no se evidencia los recibos de pago o soportes de dicho pago. Por lo tanto:

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Octava Anualidad), causada desde el 18 de abril del 2020, por un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$114.670.320)**, según el siguiente cálculo:

Canon superficiario	Año 2020
<b>Tercera Anualidad de construcción y montaje</b>	
Salario mínimo mensual	\$877.803
Salario mínimo diario	\$29.260
Área (hectáreas)	3919,0130
Calculo del canon superficiario	\$114.670.320

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 5085 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No. 21-43-101020260 con radicado No. 2019-5-1777 del 12 de abril de 2019, perdió vigencia desde el 18 de abril del 2020 se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286-0  
TOMADOR: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA. NIT 900.321.348-1  
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286-0



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**MONTO A ASEGURAR:** 5% \* 883.270.897. = \$ 44.163.545, Tercera Anualidad de Construcción y Montaje (como no cuenta con PTO Aprobado, se toma el 5% del valor de la última inversión anual de la etapa de exploración)

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.163.545)** para la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

El titular minero del contrato de concesión No. 5085 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

El título No. 5085 se encuentra en la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje desde el 18 de abril del 2020 hasta el 17 de abril del 2021. Por tal motivo se Requiere la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 17 de abril de 2018.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5085 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

El título No. 5085 se encuentra en la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje desde el 18 de abril del 2020 hasta el 17 de abril del 2021. Por tal motivo se Requiere la presentación del estado del trámite ante la autoridad ambiental teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 17 de abril de 2018.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5085 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de abril del 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2013	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)	2013	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)
2014	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)	2014	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)
2015	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)	2015	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)
2016	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)		
2017	Auto N°2018080007655 del (02/11/2018)		

- **FBM Semestral 2018 y 2019**



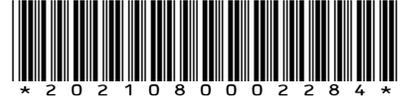
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se ATIENDE el concepto técnico No. 1276502 del 29 de octubre de 2019 donde se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019 presentados en la plataforma del SI.MINERO No. FBM 2018071830071 con fecha del 18 de julio del 2018 y FBM 2019070440951 con fecha del 04 de julio del 2019 respectivamente.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares

- El titular minero presento el FBM Anual 2019 mediante la plataforma ANNA Minería con radicado No. 4135-0 el 04 de septiembre de 2020 número de evento 135732

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2019	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

- **FBMs Anuales 2016 y 2017**

Mediante Auto Radicado No.2018080007655 del 02 de noviembre del 2018 se REQUIERE al titular minero para que aclare o corrija los FBM Anuales de los años 2016 y 2017, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 de dicho Auto.

Referente a los ajustes y/o correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, a partir del año 2020, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **FBM Anual 2018**

Mediante Auto No. 2019080002593 del 09 de mayo del 2019, se consideró el FBM Anual 2018 Técnicamente No aceptable y se recomendó requerirlos según el Concepto Técnico de Tramite Documental No.1268697 del 03 de abril del 2019.

Referente al Formato Básico Minero Anual del año 2018, a partir del año 2020, se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **FBM Anual 2019**



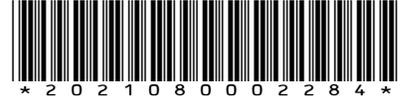
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 4 de septiembre de 2020 con número de radicado N°4135-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentado el archivo geográfico

El titular minero del contrato de concesión No. 5085 **no se encuentra** al día con la obligación.

### **2.6 REGALÍAS.**

El título No. 5085 se encuentra en la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje desde el 18 de abril del 2020 hasta el 17 de abril del 2021. Por tal motivo esta obligación no es exigible ya que contractualmente no se encuentra en la etapa de explotación. Adicionalmente se le recuerda que no podrá iniciar labores de explotación hasta tanto no cuente con licencia ambiental y PTO aprobado.

### **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante concepto técnico No.1259179 del 06 de septiembre del 2018 de visita de fiscalización se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que el titular no está desarrollando actividades mineras.

### **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 5085 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante radicado No. 2019010500344 del 27 de diciembre de 2019 allega solicitud de prórroga de etapa de exploración. (PENDIENTE POR RESOLVER)

Mediante Radicado No. 2020010090750 del 11 de marzo de 2020 el titular minero allego solicitud de suspensión de obligaciones, por eventos tales como – oposición de la comunidad y perturbación de la administración municipal generando problemas de riesgo social e incertidumbre jurídica para la compañía. (PENDIENTE POR RESOLVER)

El titular minero el 09 de junio del 2020 allego reiteración y complemento a la solicitud de suspensión de obligaciones. (PENDIENTE POR RESOLVER)

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Se **RECUERDA** al titular minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 está próxima a causarse, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**



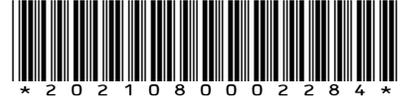
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5085 se concluye y recomienda:

- 3.1 Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1241885 del 12 de julio de 2016 donde se recomendó **APROBAR** el pago de canon superficiario para la cuarta anualidad 2016-2017 (prorroga de exploración-primer año) por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$89.997.028)**, presentado el 11 de abril de 2016.
- 3.2 **REQUERIR** al titular minero para que allegue el reajuste del pago correspondiente al **SEGUNDO AÑO** de la etapa de construcción y montaje (Séptima anualidad) por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.123.847)** más intereses desde el día 18 de abril del 2019.
- 3.3 **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la **TERCER AÑO** de la etapa de Construcción y Montaje (Octava Anualidad), causada desde el 18 de abril del 2020, por un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$114.670.320)**.
- 3.4 **REQUERIR** la Póliza Minero- Ambiental por un valor asegurado de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.163.545)** para la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, según las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.5 **REQUERIR** al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 17 de abril de 2018. Se **RECUERDA** al titular que la estimación de los recursos y reservas minerales se debe realizar de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, por otro lado se debe tener presente la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019".
- 3.6 **REQUERIR** al titular minero para que presente el estado del trámite ante la autoridad ambiental teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 17 de abril de 2018.
- 3.7 Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1276502 del 29 de octubre de 2019 donde se recomendó **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019 presentados en la plataforma del SI.MINERO No, FBM 2018071830071 con fecha 18 de julio del 2018 y FBM 2019070440951 con fecha 04 de julio del 2019 respectivamente.
- 3.8 Se **ATIENDE** el Auto con Radicado No.2018080007655 del 02 de noviembre del 2018 donde se **REQUIERE** al titular minero para que aclare o corrija los FBM Anuales de los años 2016 y 2017, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 de dicho Auto. Se **RECUERDA** al titular que los



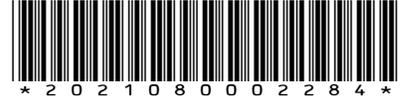
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*ajustes y/o correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, a partir del año 2020, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

- 3.9 Se **ATIENDE** el Auto No. 2019080002593 del 09 de mayo del 2019, donde se consideró el FBM Anual 2018 *Técnicamente No aceptable* y se Recomendó Requerirlo según el Concepto Técnico de Tramite Documental No.1268697 del 03 de abril del 2019. Se **RECUERDA** al titular que los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2018, a partir del año 2020, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- 3.10 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de septiembre de 2020 con número de radicado N°4135-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y adjuntó el archivo geográfico.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5085 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226, 230 y el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 288, que señalan:

"(...)

**"Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.



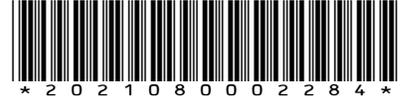
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

(...)"

De otro lado, es preciso señalar, respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

**“Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

c) *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

(...)"

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

**“Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.*

(...)"

**“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago del canon superficiario y el literal f) “*...la no reposición de la garantía que la respalda*”.



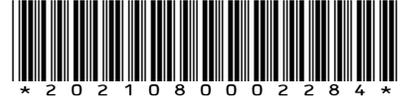
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de canon superficiario:

- Reajuste del pago correspondiente al SEGUNDO AÑO de la etapa de construcción y montaje (Séptima anualidad) por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.123.847) más intereses desde el día 18 de abril del 2019.

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto del canon superficiario.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebre el Contrato de Concesión minera el titular luego de constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día 18 de abril de 2020, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.163.545)** para la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)



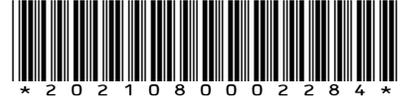
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*



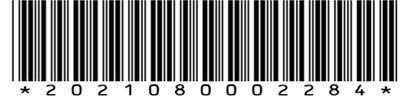
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010634 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular debe aclarar, corregir o modificar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017 y 2018. Por lo que la sociedad titular deberá allegar dichas correcciones.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010634 del 05 de Marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Continuando con lo que señala el Concepto Técnico **2021020010634 del 05 de Marzo de 2021**, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.



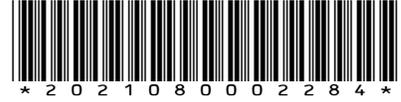
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.

11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crisco), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)”



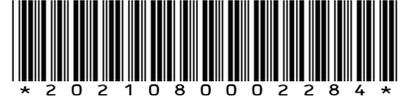
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo (...)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante



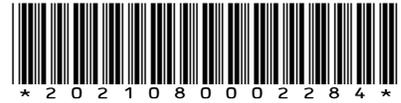
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior y debido a que la etapa de exploración finalizó el día 17 de abril de 2018, se procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular minero para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la estimación de los recursos y reservas minerales se debe realizar de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO y la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

*Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o*



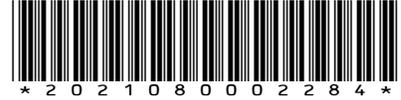
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.*

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Frente a la recomendación realizada por el equipo técnico adscrito a esta Delegada Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010634 del 05 de Marzo de 2021**, de requerir al titular minero el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER AÑO de la etapa de Construcción y Montaje (Octava Anualidad), causada desde el 18 de abril del 2020, por un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$114.670.320)**, esta Delegada se aparta de dicho requerimiento toda vez que el titular el día 31 de julio de 2020, allegó oficio con solicitud de aplazamiento del pago de canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de exploración de conformidad con el Decreto 574 del 15 de abril de 2020, dicha solicitud se encuentra pendiente de ser resuelta por esta delegada, por lo tanto no se realizara ningún pronunciamiento frente a esta obligación mientras sea resuelta la petición realizada por el titular con fundamentos jurídicos frente a la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica que se vive actualmente.

Finalmente, dado a que fueron considerados técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:



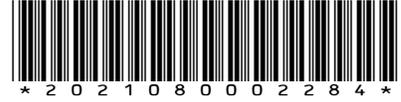
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- El pago de canon superficiario para la cuarta anualidad 2016-2017 (prorroga de exploración-primer año) por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$89.997.028)**
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010634 del 05 de Marzo de 2021**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT: **900.321.348-1**, representada legalmente por la señora **GLORIA LIBERTAD BALLESTA**, identificada con la Cédula de Extranjería No. 426.226 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 5085**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TITIRIBÍ y ARMENIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de noviembre de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2013, con el código **HCPO-03**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El reajuste del pago del canon superficiario correspondiente al **SEGUNDO AÑO** de la etapa de construcción y montaje (Séptima anualidad) por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.123.847)** más intereses desde el día 18 de abril del 2019.
- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.163.545)** para la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT: **900.321.348-1**, representada legalmente por la señora **GLORIA LIBERTAD BALLESTA**, identificada con la Cédula de Extranjería No. 426.226 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 5085**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TITIRIBÍ y ARMENIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de



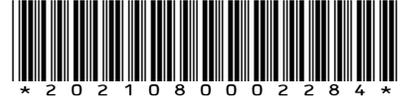
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

noviembre de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2013, con el código **HCPO-03**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anuales de los años 2016, 2017 y 2018
- el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la estimación de los recursos y reservas minerales se debe realizar de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO y la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020.
- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5085**, lo siguiente:

- El pago de canon superficiario para la cuarta anualidad 2016-2017 (prorroga de exploración-primer año) por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$89.997.028)**
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera que sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010634 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



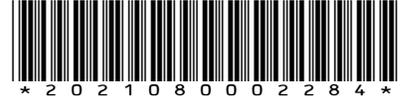
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sara Cristina Velásquez Ortega Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.